



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20251610007021

Bogotá D.C., 01 ABR 2025

Señora:
MARTHA LUCIA PEÑA CARRILLO identificada con C.C. 39.617.018
Predio denominado "CASA LOTE OACHOLANDIA – VILLA CONSTANZA"
Vereda Subía
Silvania – Cundinamarca
Correo: ppenal2809@gmail.com

REFERENCIA: Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 4 del 18 de octubre de 2016.

ASUNTO: Notificación por AVISO de la Resolución de expropiación No. 20246060012955 del 01 de octubre de 2024, expedida por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**. Predio TCBG-6-559.

Respetada señora,

Como es de conocimiento general, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, identificada con NIT. 830.125.996.9, en coordinación con el Concesionario **VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, identificado con NIT. 901.009.478-6, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, se encuentra ejecutando el proyecto vial "Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot", como parte de la modernización de Infraestructura de Transporte en Colombia, el cual fue declarado de Utilidad Pública e Interés Social.

En virtud de lo anterior, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, el día 01 de octubre de 2024 expidió la Resolución de expropiación No. 20246060012955 2024 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la Obra Ampliación al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogotá Girardot, de la UF6 PUENTE RIO BLANCO GRANADA, ubicada en la vereda Subía, Municipio de Silvania, Departamento de Cundinamarca, localizado dentro de la abscisa inicial K009+236,29 y abscisa Final K009+283,29, de la Unidad Funcional 6, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 157-33957 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, y cédula catastral No. 257430001000000010945000000000, cuya titular del derecho real de dominio es la señora **MARTHA LUCIA PEÑA CARRILLO** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.617.018, se adjunta la citada resolución.

Que se envió la citación por medio de correo electrónico a través de la empresa de mensaje de datos certificado ANDES SCD, de la siguiente manera:

Carrera 13 No.97-76, Edificio ASTAF Oficina 301,
Bogotá, Colombia – Teléfono: (57) (1) 3906013
www.viasumapaz.com



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20251610007021

PROPIETARIA	CONSECUTIVO DEL OFICIO	CORREO ELECTRONICO	No. ID ANDES	ESTADO	FECHA
MARTHA LUCIA PEÑA CARRILLO	2024161006138 1	ppenal2809@gmail.com	147568	Acuse de recibo	13/11/2024

En dicho oficio se informa las condiciones de tiempo, modo y lugar para efectuar la debida notificación personal, así las cosas y transcurridos cinco (5) hábiles días siguientes al recibo de dicha comunicación sin que a la fecha se haya podido realizar la notificación personal a los titulares inscritos de dicho inmueble, y de conformidad con lo estipulado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a realizar la notificación por aviso, que se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino conforme al artículo 69 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 13 de la ley 9 de 1989.

Contra la resolución No. **20246060011265** del 11 de septiembre de 2024, solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,



DIEGO ARROYO BAPTISTE

Gerente General Suplente

VIA 40 EXPRESS S.A.S.

Firma delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI

Proyectó: CR40.

Revisó: EM

[GERENCIA LEGAL] SANDRA NEGRETTE |



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20246060012955



Fecha: 01-10-2024

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion de la Obra Ampliacion al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogota Girardot, de la UF6 PUENTE RIO BLANCO GRANADA, ubicado en la vereda Subia (Segun FMI), jurisdiccion del Municipio de Silvania, Departamento de Cundinamarca. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución de Nombramiento No. 20244030009655 de 1 de agosto de 2024, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(…) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(…) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”*.



Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *“como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”*.

Que, el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *“En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”*.

Que el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el romano vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 2022-100-000727-5 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con el Concesionario Vía 40 Express S.A.S, el Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante la Resolución No. 1827 del 28 de octubre de 2015, modificada y adicionada por la Resolución No. 1341 del 24 de julio de 2018, la Agencia Nacional de Infraestructura- ANI, declaró el proyecto vial “Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot” de utilidad pública e interés social.

Que para la ejecución del proyecto vial denominado **Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot**, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **TCBG-6-559** del 10 de septiembre de 2021 con alcance el 18 de febrero de 2022, elaborada por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional 6 **PUENTE RIO BLANCO - GRANADA**, con un área requerida de **DOSCIENTOS TREINTA Y TRES COMA NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS (233,91 m²)**.

Que la zona de terreno requerida se divide en dos áreas, las cuales en adelante se denominarán el **INMUEBLE**, se encuentran debidamente delimitada dentro de la siguiente: abscisa inicial **K009+236,29** y abscisa Final **K009+283,29** margen derecha; de la Unidad Funcional 6, denominada “CASA LOTE PACHONLANDIA – VILLA CONSTANZA” (Según FMI), ubicado en la vereda Subía (Según FMI), jurisdicción del Municipio de Silvania, Departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **157- 33957** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, y cédula catastral No. **257430001000000010945000000000** comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial así: **POR EL NORTE:** En una longitud de diez coma treinta y cinco (10,35), con QUEBRADA (Mj 1-2); **POR EL SUR:** En una longitud de diez coma sesenta y nueve (10,69), con predio de WILSON ERLEY VARGAS VELASQUEZ (Mj 7-8); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de cuarenta y nueve coma cincuenta y dos (49,52) con predio de MARTHA LUCIA PEÑA CARRILLO (Mj 2 - 7); **POR EL OCCIDENTE:**



Documento firmado digitalmente



En una longitud de cuarenta y siete coma cero cinco(47,05), con VÍA BOGOTÁ – GIRARDOT (Mj 8-1); incluyendo inventario de construcciones anexas, cultivos y especies que se relacionan a continuación:

Construcciones Anexas:

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
M1	Adecuación de acceso a parte trasera del predio en afirmado de 3,00 m de ancho aproximadamente y espesor de 0,10 m aproximadamente.	16,74	m²
M2	Enramada, estructura en parales de madera, cubierta en teja de fibrocemento soportada en estructura de parales en madera, piso enchapado en tableta de gres, cerramiento total, por un costado en reja metálica de 14,00 m de largo x 2,20 de alto aproximadamente y por otro costado en estructura de madera y vidrios de 23,00 m de largo aproximadamente x 2,20 m de alto, todo el cerramiento de estructura en madera esta soportado sobre viga en concreto de 0,30 m de espesor. Adicional cuenta con un muro interno en listones de madera para separar las dos actividades comerciales que ocupan la enramada. La enramada cuenta con una puerta en reja metálica que hace parte del cerramiento de iguales características.	98,87	m²
M3	Zona dura en concreto de 0,10 m de espesor	102,09	m²
M4	Enramada, estructura en palos de madera, cubierta en teja de zinc soportada en varas de madera, piso en concreto correspondiente a M3, cuenta con un mesón en madera de 0,35 m de espesor x 1,05 m de alto.	5,23	m²
M5	Muro para contadores en bloque pañetado de 0,70 m de ancho x 2,20 m de alto.	1	Und

Fuente: Ficha predial TCBG-6-559 de fecha 18 de febrero de 2022

Cultivos y especies:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
Pastos naturales	108,15		m²

Fuente: Ficha predial TCBG-6-559 de fecha 18 de febrero de 2022

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 1111 de fecha 02 de octubre de 2015 otorgada en la Notaría Única de Silvana, acto debidamente registrado en la anotación No. 013 de fecha 16 de octubre de 2015 del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 157-33957 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá.

Que del **INMUEBLE**, figura como propietaria la señora **MARTHA LUCIA PEÑA CARRILLO** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.617.018, quien adquirió el derecho real de dominio del **INMUEBLE**, mediante Compraventa, protocolizada en la Escritura Pública No. 4006 de fecha 11 de septiembre de 2006 otorgada en la Notaría treinta y uno (31) de Bogotá D.C, acto debidamente registrado en la anotación No. 011 de fecha 04 de octubre de 2006 del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 157-33957 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** realizó estudio de títulos el 10 de septiembre de 2021 con alcance el 18 de febrero de 2022, en el cual se conceptuó que es **VIABLE** la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria, siempre y cuando se realicen las recomendaciones sobre el **INMUEBLE**.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la LONJA COLOMBIANA DE LA PROPIEDAD RAIZ, informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la **LONJA COLOMBIANA DE LA PROPIEDAD RAIZ**, emitió el Avalúo Comercial Corporativo No. **TCBG-6-559** de fecha 18 de mayo de 2022 del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DIECISEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$54.545.316.00 M/CTE)**, por concepto de terreno, construcciones anexas, cultivos y especies; la suma de **UN MILLÓN CIENTO TREINTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.130.435.00 M/CTE)** por concepto de Daño Emergente y la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.000.000.00 M/CTE)** por concepto de Lucro



Documento firmado digitalmente



Cesante, para un total de **SESENTA MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$60.675.751.00 M/CTE)** discriminados de la siguiente manera:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	ÁREA AFECTADA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
TERRENO					
UF1	Área Requerida	m²	91,48	\$ 61.500,00	\$ 5.626.020,00
UF2	Área Requerida	m²	142,43	\$ 14.236,00	\$ 2.027.633,48
Total Terreno					\$ 7.653.653,00
CONSTRUCCIONES					
No posee construcciones					\$ -
Total Construcciones					\$ -
ANEXOS					
M1: Adecuación	m²	16,74	\$ 48.300,00	\$ 808.542,00	
M2: Enramada	m²	98,87	\$ 311.800,00	\$ 30.827.666,00	
M3: Zona Dura	m²	102,09	\$ 144.300,00	\$ 14.731.587,00	
M4: Enramada	m²	5,23	\$ 77.700,00	\$ 406.371,00	
M5: Muro	und	1,00	\$ 91.000,00	\$ 91.000,00	
Total Anexos					\$ 46.865.166,00
CULTIVOS Y/O ELEMENTOS PERMANENTES					
Elementos Permanentes				Valor Global	\$ 26.497,00
Total Cultivos y/o Elementos Permanentes					\$ 26.497,00
TOTAL AVALUO DE LA FRANDA AFECTADA					\$ 54.545.316,00

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo No TCBG-6-559 de fecha 18 de mayo de 2022, elaborado por LONJA COLOMBIANA DE LA PROPIEDAD RAIZ

DAÑO EMERGENTE		
ITEM	MONTO COMPENSADO	OBSERVACIONES
1. Notariado y Registro	\$ 0,00	NINGUNA
2. Desmonte, embalaje, traslado y montaje de bienes muebles	\$ 0,00	NINGUNA
3. Desconexión de servicios públicos	\$ 1.130.435,00	Ver Anexo
5. Arrendamiento y/o almacenamiento provisional	\$ 0,00	NINGUNA
6. Impuesto Predial	\$ 0,00	NINGUNA
8. Adecuación de áreas remanentes	\$ 0,00	NINGUNA
9. Perjuicios derivados de la terminación de contratos	\$ 0,00	NINGUNA

LUCRO CESANTE		
ITEM	MONTO COMPENSADO	OBSERVACIONES
1. Pérdida de utilidad por contratos que dependen del inmueble objeto de adquisición	\$ 5.000.000,00	Contrato José Gildardo Peña Carrillo, Josué Yesid Jiménez Cárdenas
2. Pérdida de utilidad por otras actividades económicas	\$ 0,00	NINGUNA

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo No TCBG-6-559 de fecha 18 de mayo de 2022, elaborado por LONJA COLOMBIANA DE LA PROPIEDAD RAIZ

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, con base en el citado Avalúo Comercial Corporativo No. **TCBG-6-559** de fecha 18 de mayo de 2022, formuló al titular del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, la Oferta Formal de Compra No. **202250000045701** de fecha 09 de septiembre de 2022; por lo anterior, con el fin de realizar el trámite de notificación personal de la Oferta Formal de Compra, se procedió a expedir el oficio de citación No. **202250000045711** de fecha 09 de septiembre de 2022, de conformidad a lo establecido en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

Que la Oferta Formal de Compra No. **202250000045701** de fecha 09 de septiembre de 2022, fue debidamente notificada personalmente el día 10 de septiembre de 2022 a la señora **MARTHA LUCIA PEÑA**



Documento firmado digitalmente



CARRILLO identificada con cédula de ciudadanía No. 39.617.018, en calidad de propietaria, titular real del derecho de dominio del INMUEBLE.

Que mediante oficio No. **202250000045721** de fecha 13 de septiembre de 2022, la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **202250000045701** de fecha 09 de septiembre de 2022, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 157-33957, la cual quedó registrada en la anotación No. 015 de fecha 13 de septiembre de 2022.

Que de conformidad con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 157-33957 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, sobre el inmueble NO recaen ningún tipo de gravámenes, medidas cautelares o limitaciones de dominio.

Que el día 31 de octubre de 2022, la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** facultado por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI**, y la señora **MARTHA LUCIA PEÑA CARRILLO** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.617.018 suscribieron **CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA**, de una zona de terreno identificada con ficha predial No. **TCBG-6-559** del 18 de febrero de 2022.

Que el día 25 de enero de 2023, la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** facultado por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI**, por intermedio de la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. desembolsó el valor estipulado en la cláusula sexta numeral 01 de la promesa de compraventa, por una suma total de **TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 32.727.190.00)**, a favor de la Propietaria quien recibió una Consignación a su cuenta Bancaria autorizada tal y como se evidencia en la orden de operación No.4377.

Que el día 19 de octubre de 2023, la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** facultado por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI**, por intermedio de la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. desembolsó el valor estipulado en la cláusula segunda del Acuerdo de Resarcimiento, por una suma total de **CINCO MILLONES CIENTO TREINTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.130.435,00)**, a favor de la propietaria monto que se divide en dos pagos discriminados de la siguiente forma **UN MILLON CIENTO TREINTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.435.435,00)** y **CUATRO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.000.000,00)**, además de un descuento del 20% denominado Retención en la Indemnización, tal y como se evidencia en la orden de operación No.5751.

Que mediante memorando No. 20246040092563 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. TCBG-6-559, este cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** y previamente aprobada por la interventoría mediante radicado ANI No. 20244090576652.

Que vencido el término legal de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida a la titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014. A su vez modificado por el 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**: Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **TCBG-6-559** del 10 de septiembre de 2021 con alcance el 18 de febrero de 2022, elaborada por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional 6 **PUENTE RIO BLANCO - GRANADA**, con un área requerida de **DOSCIENTOS TREINTA Y TRES COMA NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS (233,91 m²)**, se encuentran debidamente delimitadas dentro de las siguientes: abscisa inicial **K009+236,29** y abscisa Final **K009+283,29** margen derecha; de la Unidad Funcional 6, denominada "CASA LOTE PACHONLANDIA – VILLA CONSTANZA" (Según FMI), ubicado en la vereda Subía (Según FMI), jurisdicción del Municipio de Sylvania, Departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **157- 33957** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, y cédula catastral No. **257430001000000010945000000000** comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial así: **POR EL NORTE:** En una longitud de diez coma treinta y cinco (10,35), con QUEBRADA



Documento firmado digitalmente



(Mj 1-2); **POR EL SUR:** En una longitud de diez coma sesenta y nueve (10,69), con predio de WILSON ERLEY VARGAS VELASQUEZ (Mj 7-8); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de cuarenta y nueve coma cincuenta y dos (49,52) con predio de MARTHA LUCIA PEÑA CARRILLO (Mj 2 - 7); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de cuarenta y siete coma cero cinco(47,05), con VÍA BOGOTÁ – GIRARDOT (Mj 8-1); incluyendo inventario de construcciones anexas, cultivos y especies que se relacionan a continuación:

Construcciones Anexas:

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
M1	Adecuación de acceso a parte trasera del predio en afirmado de 3,00 m de ancho aproximadamente y espesor de 0,10 m aproximadamente.	16,74	m ²
M2	Enramada, estructura en parales de madera, cubierta en teja de fibrocemento soportada en estructura de parales en madera, piso enchapado en tableta de gres, cerramiento total, por un costado en reja metálica de 14,00 m de largo x 2,20 de alto aproximadamente y por otro costado en estructura de madera y vidrios de 23,00 m de largo aproximadamente x 2,20 m de alto, todo el cerramiento de estructura en madera esta soportado sobre viga en concreto de 0,30 m de espesor. Adicional cuenta con un muro interno en listones de madera para separar las dos actividades comerciales que ocupan la enramada. La enramada cuenta con una puerta en reja metálica que hace parte del cerramiento de iguales características.	98,87	m ²
M3	Zona dura en concreto de 0,10 m de espesor	102,09	m ²
M4	Enramada, estructura en palos de madera, cubierta en teja de zinc soportada en varas de madera, piso en concreto correspondiente a M3, cuenta con un mesón en madera de 0,35 m de espesor x 1,05 m de alto.	5,23	m ²
M5	Muro para contadores en bloque pañetado de 0,70 m de ancho x 2,20 m de alto.	1	Und

Fuente: Ficha predial TCBG-6-559 de fecha 18 de febrero de 2022

Cultivos y especies:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
Pastos naturales	108,15		m ²

Fuente: Ficha predial TCBG-6-559 de fecha 18 de febrero de 2022

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a la señora **MARTHA LUCIA PEÑA CARRILLO** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.617.018, titular del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 01-10-2024



Documento firmado digitalmente



RODRIGO ALMEIDA MORA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesionaria Vía 40 Express S.A.S.

VoBo: JULIAN ANDRES MANJARREZ URBINA, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT, TATIANA MARGARITA SANCHEZ ZULUAGA